

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00913 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Precisar la fecha a partir de la cuál se hace uso de la cláusula aceleratoria (inciso final, art. 431 del C. G. del P.).
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, indicando la fecha a partir de la cual se reclama el cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta lo indicando en el ítem anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f8d8d1c9010750e9918de63d1b089edcc242d2154dd8af01d96500d999f64**
Documento generado en 13/10/2021 11:48:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>